



**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
TENENCIA RESPONSABLE DE
MASCOTAS Y PROTECCIÓN ANIMAL
EN CHILLAN VIEJO.**

DECRETO ALCALDICIO N° 5874

CHILLAN VIEJO, 13 OCT 2015

VISTOS:

- 1.- Lo Establecido en la Constitución Política de la Republica en su artículo 19, N° 8 y 9, y lo dispuesto en la Ley de Bases del Medio Ambiente N° 19.300, modificada por ley 20.417 y demás normas aplicables.
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 3° letra f, 4° letra b), 5° letra d), artículo 12°, 25° letra d), 65 letra k), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Lo dispuesto en los artículos 3° de la Ley 19.473 del Ministerio de Agricultura que sustituye texto de la Ley N° 4.601, sobre caza, y artículo 609 del Código Civil.
- 4.- Lo dispuesto en el Código Penal, artículo 291 bis.
- 5.- El Decreto Supremo 89/02 del Ministerio del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

CONSIDERANDO:

- a).- Que, la Constitución Política de la Republica garantiza a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y, por consiguiente, constituye deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.
- b).- Que, la gestión ambiental es una función eminentemente pública de responsabilidad individual y colectiva, que requiere del compromiso y la participación de toda la sociedad. Dentro de esto es dable destacar que el protagonismo en la adopción de medidas de protección del medio ambiente corresponde al Estado y que el Artículo 4° letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades entrega a las municipalidades en su rol de cooperación y apoyo, la posibilidad de desarrollar funciones en estas materias. Es en este escenario que el municipio de Chillan Viejo ha optado por asumir un rol activo, dentro de sus facultades, para contribuir a la salud pública y protección del medio ambiente, sin

8



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Ambiente, Aseo y Ornato



perjuicio del rol principal que tiene el Estado, principalmente, a través del Ministerio de Medioambiente y de Salud.

c).- Que, es de interés de la autoridad edilicia el promover las condiciones de prevención, higiene y seguridad básicas en la tenencia responsable de mascotas y protección animal.

d).- Acuerdo de Concejo N° 132 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 6, celebrada el 28 de Septiembre de 2015, que aprobó Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de mascotas y protección animal.

DECRETO:

1.- **DICTASE** la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y PROTECCION ANIMAL, cuyo texto forma parte de este Decreto Alcaldicio, el cual regirá a contar de esta fecha.

2.- **PUBLIQUESE** en la página web de la Municipalidad de Chillán Viejo, www.chillanviejo.cl

3.- **REMITASE** una copia de esta Ordenanza a cada una de las dependencias municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/UAV/OES/PAQ/AAV.-

Sr. **Felipe Aylwin L.**, Alcalde; Sres. **Concejales** Municipalidad de Chillán Viejo; Sr. **Mario Sánchez O.**, Juez de Policía Local; Sr. **Ulises Aedo V.**, Administrador Municipal (AM); Sr. **Hugo Henríquez**, Secretario Municipal (SM); Sr. **Domingo Pillado**, Director Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN); Sra. **Alejandra Martínez**, Directora Departamento de Desarrollo Comunitario (DIDECO); Sra. **Patricia Aguayo**, Directora de Obras Municipales (DOM); Sra. **Paola Araya Q.**, Directora Medioambiente Aseo y Ornato (DAO), Sra. **Pamela Muñoz V.**, Directora de Administración y Finanzas (DAF); Sr. **Oscar Espinoza S.**, Dirección de Control Interno (DCI); Sra. **Mónica Varela**, Directora Departamento de Administración Educación Municipal (DAEM); Sra. **Marina Balbontín R.**, Jefa Departamento de Salud (DESAMU).



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y PROTECCION ANIMAL EN CHILLAN VIEJO

TITULO I Declaración de Principios

La regulación de la tenencia de animales domésticos de compañía es uno de las necesidades públicas de la época actual, ya que se han convertido en animales con un innegable valor afectivo para el ser humano, cuya posesión generará responsabilidades. Este cambio progresivo en la conducta de la comunidad no ha ido acompañado de la instauración de hábitos responsables y saludables que permita una integración de estos animales en el ámbito de la ciudad y una convivencia adecuada con las poblaciones humanas. Así también, la fauna silvestre que ocupa un mismo espacio con el hombre, en este caso la ciudad, necesita de normas que permitan su protección y conservación sin afectar las actividades humanas normales, las cuales deben adaptarse para una relación armónica. En este sentido es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, el respeto y el bienestar de los ciudadanos.

Se hace necesario crear una Ordenanza Municipal sobre “Tenencia Responsable de Mascotas y Protección Animal”, en consideración a la realidad de nuestra comuna en la que los animales en general y los caninos en particular, ocupan un lugar destacado. Esta Ordenanza trata de regular la tenencia y protección de animales en aras de alcanzar una convivencia adecuada entre personas y animales, reconociendo la importante labor de compañía, ayuda y seguridad que prestan pero sin olvidar los aspectos de salud pública y posibles molestias causadas por ellos.

TITULO II Objetivos y Ámbito de Aplicación

Artículo 1: La presente Ordenanza establecer normas básicas para la tenencia, cuidado y protección de los animales en su convivencia con el hombre y fijar las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado, con el fin de evitar la sobrepoblación de la especie, el abandono, su cobijo en espacios públicos y sitios eriazos o baldíos, como también las agresiones, accidentes y otras molestias a la población.

Artículo 2: Se trata de promover activamente el cuidado de las mascotas, el mantenimiento del aseo e higiene pública; evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar su control sanitario y poblacional en la comuna de Chillán de



Viejo mediante la realización de programas de educación sobre tenencia responsable, esterilización de mascotas y jornadas de adopción.

Artículo 3: Esta Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en la materia.

Artículo 4: Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en la comuna de Chillán Viejo sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente y la que en el futuro se dicte y pueda estar relacionada con esta materia.

TITULO III Marco Conceptual

Artículo 5: Con el objeto de asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno; se entenderá por tenencia responsable de animales domésticos al “conjunto de obligaciones que adquiere una persona, familia, y todos aquellos que mantienen animales para compañía, guardianes, de trabajo o cuando adoptan estos animales” y que consisten, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas seguridad pública que sean aplicables y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal doméstico cause daños a terceras personas o a la propiedad de otros.

Artículo 6: Se entiende por animal doméstico o domesticado aquel que convive con el hombre para fines de compañía, terapéuticos o de trabajo y que es absolutamente dependiente del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia. Dentro de los cuales debemos distinguir los siguientes:

1) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

2) Perro callejero o Perro vago: según lo establece el Decreto Supremo N° 89 del Ministerio de Salud, se entiende por aquel perro que se encuentra en la vía pública o en lugares de uso público sin estar refrendados por un medio de sujeción, lo que



implica que su dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

3) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

4) Perro Asilvestrado: Es aquel animal que no teniendo propietario y caza para alimentarse ocasionado graves perjuicios a la ganadería, propiedad privada y pública, así como amenaza especies de la vida silvestre.

5) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

6) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en esta ordenanza.

Artículo 7: Se consideran conductas responsables de sus dueños hacia el animal, las personas y el entorno, a modo de ejemplo, las siguientes:

1. Proporcionar alimentación y bebida adecuada a su edad, tamaño y contextura.
2. Proporcionarle un espacio adecuado de acuerdo a su tamaño y necesidades de movimiento.
3. Proporcionarle protección adecuada frente a las condiciones ambientales que puedan afectarlo.
4. Efectuar limpieza y desinfección permanente y regular del lugar donde habita el animal y de los utensilios con que se alimenta.
5. Proporcionarle protección preventiva de salud (desparasitación y vacunaciones) de acuerdo a lo dispuesto por un médico veterinario.
6. Proporcionarle la asistencia médica veterinaria requerida frente a enfermedades o accidentes.
7. Transitar en la vía pública acompañando al animal usando cualquier medio de sujeción y recoger las materias fecales que ellos depositen.
8. Tomar las precauciones necesarias para prevenir respuestas violentas del animal hacia las personas y hacia otros animales.

Artículo 8: Se define como ambiente adecuado para el cuidado y tenencia responsable de animales aquel que permite su bienestar físico y mental, evitando que desarrollen conductas agresivas o riesgosas y que está sujeto a diversos factores; tales como:

1. Número adecuado de animales según el espacio destinado a su mantenimiento y sin exceder la capacidad de entregarles el cuidado, atención y respeto que todo animal necesita.
2. Espacio que permita su movilidad y circulación adecuadas, dependiendo de su especie, raza, edad y condición.



3. Refugio adecuado que los proteja de las inclemencias climáticas (calor, frío, lluvia).
4. Aseo y desinfección diarios proporcionando limpieza adecuada del lugar donde se encuentra el animal; con el retiro de sus fecas para reducir los riesgos sanitarios y malos olores.
5. Evitar la libre deambulacion por la vía pública y alimentación con basura o desperdicios.
6. Asistencia en caso de enfermedad o accidentes, brindando los cuidados y tratamientos necesarios.
8. Permitir su reproducción en forma controlada.

Artículo 9: Se considerará tenedor de un animal, y por ende responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien se desempeñe como cuidador transitorio; quien tendrá las mismas obligaciones de su propietario, mientras el animal se encuentre bajo su cuidado. Además, se presumirá como dueño y/o tenedor, quien entregue alimento o bebida a un perro callejero o comunitario, salvo prueba de lo contrario.

TÍTULO IV

De la protección de la fauna silvestre, animal de granja y exótica que convive con el hombre

Artículo 10: En concordancia con el artículo 3º de la Ley 19.473 del Ministerio de Agricultura y como medida de colaboración para proteger la biodiversidad, no está permitida en la comuna, la caza o captura de ejemplar de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables o raras y escasamente conocidas ni sus crías o huevos, tampoco la destrucción de sus nidos o madrigueras; así como aquellas especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas; que incluye como ejemplos, sin que la enumeración constituya la exclusión de otros:

- a) Todas las aves rapaces (cernícalo, lechuza, tucúquere, nuco, chuncho, pequén, concón águila, aguilucho, peuco, bailarín, halcón y tiuque, etc).
- b) Todas las aves acuáticas (cisnes, patos y taguas, garzas, huairavos, pidenes y cuervos, caiquenes y flamencos, etc).
- c) Todos los loros (trichahue, cachaña, choroy y perico cordillerano).
- d) Todos los mamíferos silvestres autóctonos (quique, zorros, gatos, monteses, coipos y pudúes).

Artículo 11: Las normas de protección, a que se refiere el artículo anterior, serán controladas en coordinación con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y se



complementará con actividades permanentes de educación ambiental dirigidas hacia toda la comunidad.

Artículo 12: La Municipalidad de Chillán Viejo promoverá permanentemente el concurso de la comunidad organizada para desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de las especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación que se encuentren en la comuna.

Artículo 13: Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato. La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por ese Organismo.

Artículo 14: Los animales exóticos deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.

Artículo 15: El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana o animal.

Artículo 16: En el caso de animales de trabajo, de carga o de tiro, sus mantenedores deberán obtener y portar un certificado de salud emitido por un médico veterinario, renovable anualmente. Además se fiscalizará que la carga no exceda de 500 Kg en el caso de carros de dos ruedas y de 800 Kg. en carros de cuatro ruedas, tomando en cuenta las personas que lo acompañan.

Los animales no podrán efectuar su servicio en caso de desnutrición, cojera, preñez, o con aperos y herraduras en mal estado, no pudiendo permanecer estacionados sin tener resguardo del sol o lluvia y debiendo gozar de un adecuado descanso durante la jornada de trabajo. En todo caso, se prohíbe dejarlos deambular libremente en los espacios públicos y sitios eriazos, siendo obligación de su mantenedor retirar el material fecal que el animal deposite en la vía pública.

Artículo 17: Respecto de aquellos animales que se encuentren al cuidado de circos; su tenencia y mantenimiento se registrará por las normas legales y administrativas vigentes en nuestro país.



TITULO V De la Protección de las Mascotas

Artículo 18: La municipalidad elaborará un Programa de Tenencia Responsable de Animales que tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención de la salud, de seguridad y de control sistemático de fertilidad canina y felina.

Artículo 19: La Municipalidad a través de proyectos y/o programas que fomento de la tenencia responsable de mascotas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, los cual será planificado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades.

Artículo 20: Queda absolutamente prohibido, respecto de los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles la muerte, excepto en los casos de enfermedad o daño físico terminal donde se podrá practicar la eutanasia, la cual deberá ser certificada por un médico veterinario titulado.
- b) Abandonar, caninos o felinos, en cualquier lugar de la comuna, sean estos sitios eriazos, sectores poblacionales, caminos rurales o áreas naturales, ya sea de uso público o privado. Esta infracción, será sancionada con la multa máxima que estipula la presente Ordenanza.
- c) Mantenerlos o abandonarlos en viviendas cerradas o deshabitadas u otros lugares semejantes. Lo anterior será considerado mal trato y crueldad animal, lo que será denunciado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, artículo 291 bis.
- d) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- e) Mantener animales con enfermedades infecciosas o contagiosas sin tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- f) Golpearlos, infringirles daño físico o psíquico o cometer actos de crueldad o perversión contra los mismos; lo que será denunciado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, artículo 291 bis.
- g) Llevarlos atados o sueltos corriendo junto a vehículos en marcha.
- h) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a atacar personas o vehículos en movimiento. Además, se prohíbe la realización, organización, promoción o publicidad de peleas de perros, aves o de otros animales; sean estos en lugares públicos como privados.
- i) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.



- j) Vender animales en la vía pública, fuera de supermercados o ferias libres, como también vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- k) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los animales.
- l) Practicarles mutilaciones, excepto los procedimientos quirúrgicos o sanitarios realizados por Médicos Veterinarios en caso de necesidad.
- m) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico – sanitario, con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar y no otorgarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- n) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias dañinas o practicarles cualquier manipulación artificial, que pueda producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean Administrados por prescripción facultativa.
- ñ) Abandonar deyecciones fecales de los animales en las calles y espacios de uso público. En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o persona que conduzca al animal será responsable de la adecuada eliminación de las mismas, esto es recoger los excrementos y depositarlos en bolsas debidamente selladas para evitar los olores y ser destinada en la basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.
- o) Mantener cierres en mal estado que permitan la salida de los animales.
- p) La reproducción incontrolada de animales, salvo en los casos de crianza autorizada en lugares debidamente habilitados para el comercio de los mismos.
- q) El abandono de animales muertos en la vía pública o mantenerlos en la propiedad privada.
- r) Permitir el vagabundeo reiterado del animal doméstico. Se prohíbe a todos los tenedores de animales domésticos, especialmente perros, que los dejen circular libremente por la vía pública.
- s) Asear, bañar perros en espacios públicos como plazas, piletas, playas, ríos y en general en cualquier lugar de uso público.

Artículo 21: Los tenedores de animales, en caso que deban mantener a sus animales en vehículos estacionados, están obligados a adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso el vehículo quedar expuesto a un sol excesivo. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá estar dentro de una jaula apropiada para su tamaño, cuidando que los factores climáticos no lo afecten, debiendo ir atado al centro del vehículo y con bozal, no pudiendo en caso alguno el animal sobrepasar el límite o borde del vehículo.



Artículo 22: Las especies domésticas, con o sin dueño, muertos, atropellados o que se encontraren enfermos o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios municipales quienes podrán aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal, previo informe de un Médico Veterinario.

Artículo 23: En el caso de animales que mueran en recintos privados, deberán ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, considerando su tamaño y peso, además se deberá aplicar sobre ellos abundante Cal como método de descomposición acelerada.

Artículo 24: Los animales en venta que se encuentren en tiendas de mascotas o locales de venta similares, deberán permanecer en un ambiente aseado y protegido, con alimento y agua suficientes, no exhibidos en la vía pública y en jaulas acordes con su tamaño, no pudiendo permanecer en ellas por más de cinco horas. Además, deberán exhibir un certificado de salud otorgado por un médico veterinario titulado, que incluya constancia de vacunación y desparasitación vigentes.

TITULO VI

De las Obligaciones y Prohibiciones a Propietarios o Tenedores a cualquier título de Mascotas Animales (Domésticos de casa, de granja o exótico)

Artículo 25: Los tenedores, a cualquier título, de animales son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán entregarles un trato humanitario que incluya mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, esto implica llevar el animal al veterinario si se encontrara con signos de enfermedad. Deben procurar darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de hacer ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud, lo que implica vacunación y desparasitación periódicas para evitar la transmisión de enfermedades, por lo cual todo perro o mascota que permanezca al interior de un domicilio deberá contar con un espacio suficiente, según su tamaño, evitando el hacinamiento.

Artículo 26: Se prohíbe la tenencia de animales mayores, vacunos, caballares, camélidos y otros, así como la construcción y mantenimiento, con fines comerciales, industriales o filantrópicos de gallineros, colmenas, chancheras, establos u otras instalaciones para la crianza o manutención de animales de cualquier tipo incluyendo aves y abejas en el radio céntrico y cerca de sectores altamente poblados.



Artículo 27: Los animales domésticos, especialmente perros, podrán circular libremente por la vía pública sólo en compañía de sus tenedores o cuidadores y con un sistema seguro de sujeción que impida su fuga, donde deberá llevar una placa o medallón en que esté grabado el nombre y dirección del propietario.

En todo caso, la observancia de la obligación anterior no inhabilita la responsabilidad del propietario, tenedor o cuidador frente a cualquier daño ocasionado por el animal en las personas, en otros animales o en la propiedad pública o privada.

Artículo 28: En el caso de aquellos animales que por su raza o características sean considerados peligrosos por la legislación vigente o que entre en vigencia en el futuro, sólo podrán circular en la vía pública en compañía de una persona mayor de edad, que no tenga antecedentes penales ni órdenes de detención pendientes. Esto último será controlado por la autoridad policial competente.

Artículo 29: Los animales domésticos considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios, tenedor o cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades debiendo por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

Artículo 30: En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan. Si el reglamento no lo tiene se deberá incorporar tomando en consideración lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 31: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador, tenedor o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para los transeúntes. En cualquier caso su mantenimiento no debe causar ningún tipo de molestias a los vecinos.

Artículo 32: Todo perro asentado en una obra de construcción que sea alimentado por los obreros, guardias o cualquier persona ligada a empresa constructora, como también los perros que sean usados por esta como cuidadores serán considerados propiedad de la empresa, la cual deberá hacerse responsable una vez terminadas las obras.



Artículo 33: Se prohíbe el ingreso de personas con animales en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas; con la excepción de perros guía para no videntes o de ayuda para otros discapacitados y de perros al servicio de la fuerza policial.

Artículo 34: Los perros de comportamiento agresivo y/o todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia, deberán circular además de la correa o cadena, con un bozal en todo momento ya se en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada.

A este efecto, se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25 kilos.
- b) Aquel perro que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.), tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.

Artículo 35: Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales, debiendo implementar todas las medidas necesarios para evitar causar dichas molestias.

Artículo 36: Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo perros en su propiedad deberán hacerse responsable por su reubicación.

Artículo 37: Los propietarios y/o tenedores de los perros serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos, de:

- a) Las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y de los malos olores generados por la tenencia de animales.
- b) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes de terceros.
- c) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a las personas.
- d) Las infracciones de la presente ordenanza.

Artículo 38: Todo responsable de un animal regulado en esta ordenanza responderá civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Se exceptúan de la regla anterior aquellos casos en que el ataque se produzca en el interior de una propiedad debidamente cercada, cuando la persona dañada por el animal haya ingresado sin autorización del propietario o custodio, cuando ésta



estuviere perpetrando crimen o simple delito contra la persona o bienes del dueño o tenedor del perro.

TITULO VII

Del Registro Municipal y Control Canino en la Vía Pública.

Artículo 39: Será obligación de todo propietario y/o tenedor, inscribir a su mascota canina en el Registro Canino Municipal. En él se consignaran los datos relativos al perro y a su propietario. Dicha inscripción dará origen una Licencia Canina por cada perro. El responsable de la inscripción deberá ser una persona mayor de edad, y será gratuita.

Artículo 40: Para la inscripción en el registro y obtención de la Licencia Canina, el propietario deberá indicar su raza, color, tamaño, edad, estado de salud, nombre y demás datos que permitan su identificación, como así también, los de su propietario.

Artículo 41: El método de identificación a usar será resuelto por la Dirección de Medioambiente, aseo y Ornato según disponibilidad presupuestaria y antecedentes técnicos.

Artículo 42: El propietario y/o poseedor de un perro inscrito en el Registro Canino Municipal deberá informar al Municipio, en un plazo no superior a diez días hábiles, del extravío o fallecimiento del animal, para ser retirado del Registro Municipal. Asimismo, los propietarios que cambien de domicilio o trasladen de ubicación al perro, lo comunicarán en el término de 15 días a la Municipalidad.

Artículo 43: La incorporación en el registro y la obtención de la licencia canina facultara el acceso preferente a los programas de esterilización, de sanidad o cualquier otro implementado por la municipalidad que beneficie a las mascotas.

Artículo 44: Todo aquel propietario o tenedor de razas de perros con tendencia agresiva o perros para el uso de vigilancia, tales como el Akita, Pittbull, Dogo argentino, Rottweiler, Fila brasileiro u otros, al solicitar la Licencia Canina, deberá firmar un declaración en la Dirección de Medio Ambiente del conocimiento de la tendencia agresiva de estos perros y describir las medidas que implementara para la protección de los seres humanos.

Artículo 45: Los tenedores de perros y/o gatos, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo, cuando corresponda, mediante el certificado oficial. Además deberán realizar una vacunación anual y control antiparasitario en forma particular dejando constancia con la firma y timbre del Médico Veterinario.



Artículo 46: En caso de pérdida o extravío del carné o identificación del perro, el propietario procederá a su reinscripción y, si corresponde, deberá cancelar en las Oficinas de Tesorería Municipal los gastos que se incurran.

Artículo 47: La Licencia Canina, no faculta al perro para desplazarse libremente o sin su dueño por veredas, antejardines abiertos, pasillos de edificios, entrada o salida de departamentos o condominios, áreas verdes, calles en general y todo sitio o espacio público. En caso que así ocurriese el propietario estará expuesto a lo estipulado en esta ordenanza.

Artículo 48: Todo perro que se desplace por la vía pública sin portar una identificación será considerado perro sin dueño y quedará sujeto a los que determine esta ordenanza.

Artículo 49: Cualquier persona que alimente, albergue o mantenga en la vía pública a perros que no estén registrados, será considerado su propietario, por lo cual estará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 50: La Municipalidad estará facultada a su arbitrio para que los perros que sean capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, sean conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sea de propiedad municipal y/o de terceros, según la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad, la cual podrá disponer de una subvención especial para instituciones de protección animal que entreguen el servicio.

Artículo 51: Los animales capturados permanecerán recluidos hasta por 5 días hábiles. Este período servirá para determinar si el animal tiene inscripción y/o dueño determinado y lo recupere, previo pago de los gastos incurridos en su captura y retención. Caso contrario, se determinará el destino del animal, promoviendo su adopción por terceros.

Artículo 52: Respecto de los animales evaluados como adoptables por terceros, se promoverá antes de su entrega, la esterilización ya sea a costa del adoptante, por subvención municipal o entidades protectoras de animales y cooperadoras del Municipio. Corresponderá al Municipio determinar el tiempo por el cual permanecerán para ser adoptados.

Artículo 53: Tratándose de la captura de perros que sean identificables y cuyo propietario pueda determinarse por el Registro Canino Único Municipal, se procederá de inmediato a informar a su dueño, otorgándole un plazo para su retiro, previo pagos de los gastos de manutención del animal. El no retiro del perro por



parte de su propietario o tenedor será considerado un abandono del animal e infracción a la presente ordenanza, y se procederá cursando las multas respectivas.

Artículo 54: En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio, podrán solicitar que se proceda a entregarle los animales abandonados.

Artículo 55: Los animales, con o sin dueño, que fueren atropellados o se encontraren en las vías públicas enfermos o con heridas de consideración, serán transportados por funcionarios municipales, quienes podrán aplicar la eutanasia, como medio válido para evitar el sufrimiento del animal, previo diagnóstico de un médico veterinario titulado. En caso de tratarse de animales con dueño, se le comunicará esta acción al propietario, quien será citado al Juzgado de Policía Local, por la responsabilidad que pudiera tener al infringir la presente ordenanza.

Artículo 56: Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado donde la Autoridad Sanitaria lo disponga para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

Artículo 57: Asimismo si un animal que vaga en la vía pública presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la Autoridad Sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

Artículo 58: Todo perro no vacunado o sospechoso de Rabia que haya mordido a una persona y que haya sido retenido, no podrá ser liberado, sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas sin la autorización de la Autoridad de Sanitaria, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de dicho organismo.

TITULO VIII

De los Centros de Mantenimiento Temporal, Caniles y Locales de Venta de Mascotas

Artículo 59: Se entenderá por Centros de mantención temporal para mascotas o animales de compañía aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como guarderías, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento,



centros de exposición, centros de venta de animales, albergues, centros de rescate y criaderos de animales de compañía

Artículo 60: Se entenderá como Criadero al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

Artículo 61: Se entenderá como Criador al propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros no será antes de los dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

Artículo 62: Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la instalación de locales de venta, caniles o guarderías de mascotas con o sin fines de lucro, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes de salud y la Municipalidad. Para obtener la autorización de instalación y funcionamiento deberá contar con la opinión favorable de la Junta de Vecinos del sector y de la Seremi de Salud y dar cumplimiento al Artículo siguiente de la presente Ordenanza.

Artículo 63: Para ser autorizados los lugares de permanencia, albergue, venta y acogida de perros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Llevar un Libro de Registro indicando fecha de ingreso, egreso y destino.
- b) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.
- c) Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los perros.
- d) Estar conectado a redes de alcantarillados de aguas servidas
- e) Disponer de receptáculos de recolección de fecas y desechos, además de disponer de un lugar adecuado para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- f) Tener el espacio adecuado al número de especies que se desee mantener
- g) La construcción deberá ser de material que impida la emisión de ruidos, malos olores y atracción de vectores.
- h) Estar en buenas condiciones de orden y aseo
- i) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los perros internados y de eventual riesgo zoonótico.



- j) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en período de celo.
- k) Contar con supervisión de a lo menos, un médico veterinario. En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre del médico, su domicilio y patente Municipal.
- l) Todos los animales deberán encontrarse con sus vacunas al día y estar desparasitados.

Artículo 64: Cualquier criador o establecimiento de ventas de perros deberá conjuntamente con lo establecido en la presente ordenanza, poseer una patente comercial otorgada por la Municipalidad, debiendo registrar cada uno de los animales que se encuentren a la venta, y comunicará mensualmente el nombre y domicilio de cada uno de los compradores. En caso de no realizar la inscripción de los animales y/o no enviar el informe señalado, se multará al establecimiento.

Cuando se trate de un canil como actividad lucrativa, deberá dar cumplimiento a los requisitos básicos y contar con un informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad para que se le otorgue la patente para el desarrollo de dicha actividad

TITULO IX De los Procedimientos y Sanciones

Artículo 65: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas y denunciadas ante al Juzgado de Policía Local sin perjuicio que, de inmediato, deban regularizar la situación que motivó la denuncia.

Artículo 66: Una vez notificados los propietarios y/o tenedores de las molestias denunciadas, y realizadas las diligencias previas, se procederá a hacer entrega de los antecedentes ante el Juzgado de Policía Local competente, mediante la infracción respectiva.

Las diligencias previas consistirán en la comprobación de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de las mismas, los medios de prueba podrán consistir en informes entregados por la autoridad fiscalizadora, tales como fotografías, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de otros vecinos afectados o de la Comunidad de Propietarios, o cualquier otro. Para estos efectos, la Ilustre Municipalidad podrá coordinar su fiscalización con la de otras autoridades competentes.



Artículo 67: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada por el reclamante para cuyo efecto se llevará un registro.

Artículo 68: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM de conformidad al Art. 12 y 13 de la Ley 18.695 y sus modificaciones posteriores, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de Policía Local respectivo, podrá aplicar, además de la multa, las medidas de suspensión o clausura del establecimiento, si corresponde.

TITULO X Disposiciones Finales

Artículo 69: Las normas establecidas en esta ordenanza tendrán primacía respecto de otras normas establecidas con anterioridad en instrumentos de igual rango normativo.

Artículo 70: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Artículo 71: El municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la misma, para facilitar la información y educación de todos los actores sociales involucrados en esta materia.

Disposición Transitoria

Artículo 72: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web municipal, en conformidad a la ley. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, sólo serán aplicables a partir de los 180 días de su publicación. Hasta su entrada en vigencia se cursará a los infractores, simples notificaciones a modo de “partes de cortesía”.